Ayuntamiento de Las Rozas

Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Fecha Firma: 11/05/2026
HASH: 76ef0 **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 11/05/2026
HA **********

EXPEDIENTE: 11912/2026
TRIBUTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS
PROCEDIMIENTO: REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA
INTERESADO/A: ****** ****** * ******** **NIF/NIE**: 00*8044**

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución:

Examinado el presente expediente por el/la Técnico de Administración General de Gestión Tributaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta el día 30 de abril de 2026, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ****** ****** * ******** con NIF/NIE 00*8044** y domicilio en ** ***** ** **** * ***** ***** ** ****** ***** ******* presenta escritos de fecha 18/03/2026 y número de anotación de entrada 2026-E-RE-10773, 2026-E-RE-10777 y 2026-E-RE-10780 por los que solicita devolución de ingresos indebidos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula ******* correspondientes a los ejercicios 2024, 2025 y 2026, por tener reconocido un grado de discapacidad del 35% con efectos desde el 28/06/2024.

SEGUNDO.- La persona que presenta la solicitud de devolución de ingresos está legitimada para instar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCION
Número: 2026-3253 Fecha: 11/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la acumulación de los expedientes, se señala lo siguiente en el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

Habida cuenta de que la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos presentadas por el contribuyente guardan identidad sustancial y que la funcionaria que dictará la resolución es el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento, se estima que concurren las circunstancias indicadas en el precepto anterior para acordar su acumulación en un único procedimiento.

SEGUNDO.- En relación con la documentación que contiene el expediente, es de aplicación el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en especial, su punto 7 en el que se establece: *"Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten"*.

TERCERO.- El artículo 93.1.e del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que estarán exentos del impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

El apartado segundo de dicho artículo dispone, respecto de la citada exención, que los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Se trata, por tanto, de una exención de carácter rogado, que precisa de la solicitud previa del interesado para su aplicación. En este caso, la solicitud de la exención se presentó con fecha 17/03/2026 y número de anotación 2026-E-RE-10488. La exención solicitada ha sido concedida mediante Resolución nº 2026-2910, de 29 de abril, con efectos a partir del ejercicio 2027.

Los efectos temporales de la exención solicitada se regulan en el artículo 137.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según el cual, el reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión. La normativa aplicable, esto es, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por un lado, y la Ordenanza Fiscal nº 2 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por otro, nada establecen acerca de los efectos temporales de la exención, por lo que debe aplicarse el criterio general, es decir, *"desde el momento de su concesión"*.

RESOLUCION
Número: 2026-3253 Fecha: 11/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

De lo expuesto se desprende que la exención tiene carácter rogado y sus efectos no tienen carácter retroactivo, de modo que dichos efectos se producirán siempre con posterioridad a la solicitud fehaciente del beneficio fiscal.

CUARTO.- En relación con trámite de audiencia, se señala en el artículo 27.4 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, de conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario.

De conformidad con los preceptos legales señalados y demás normativa de general aplicación, dicto la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ACORDAR LA ACUMULACIÓN EN UN ÚNICO PROCEDIMIENTO de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos presentadas con fecha 18/03/2026 y número de anotación de entrada 2026-E-RE-10773, 2026-E-RE-10777 y 2026-E-RE-10780, con indicación expresa de que contra dicho acuerdo no cabe recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por ****** ****** * ******** con NIF/NIE 00*8044**, por los motivos indicados en el Fundamento de derecho Tercero.

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha indicada en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3